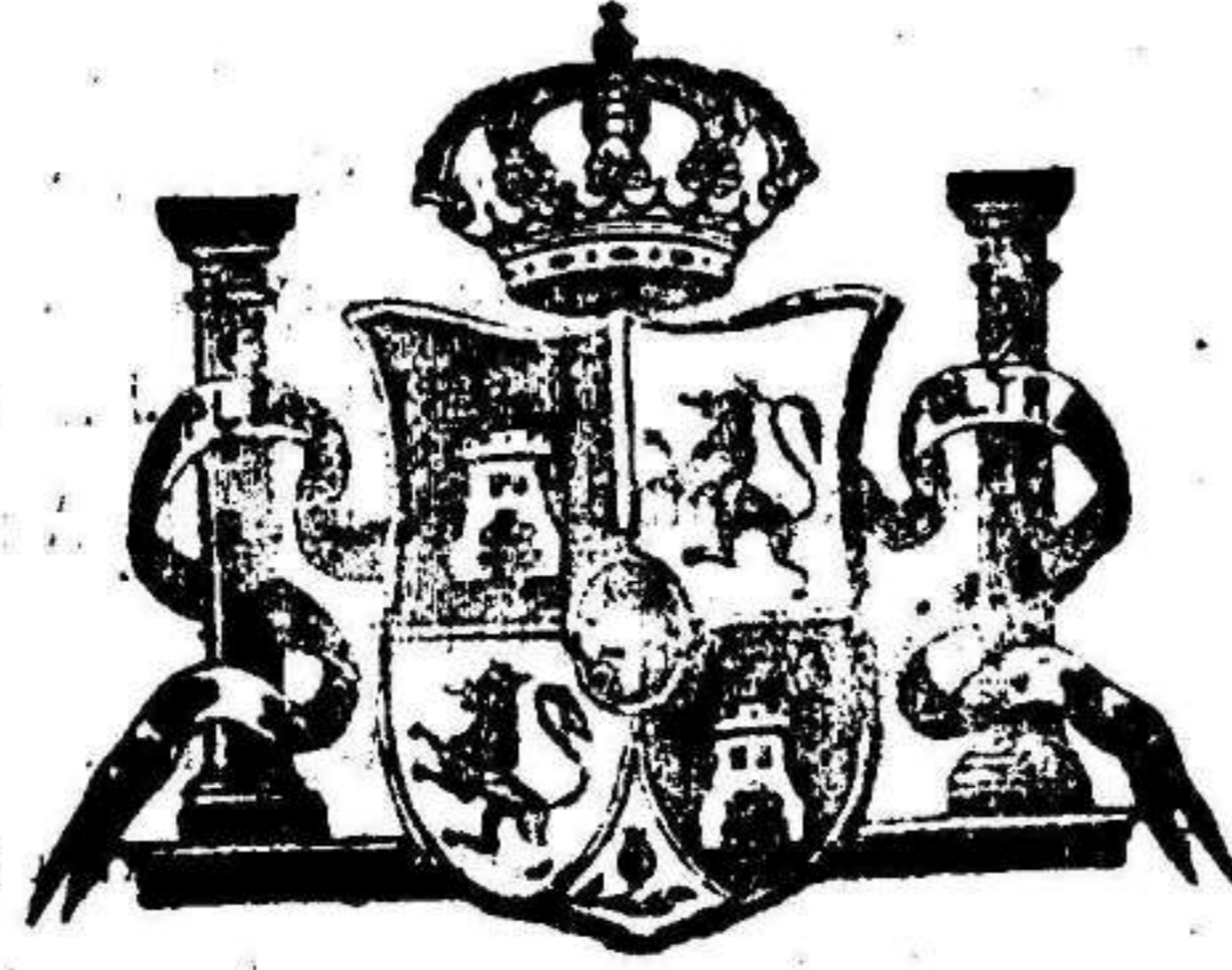


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

## SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gu-tierrez, calle Mayor pral. núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 13 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Circular.

Para que tanto los Ayuntamientos, como los Administradores subalternos de Rentas Estancadas y estanqueros tengan conocimiento de las operaciones que deben practicar, con motivo de la nueva emision de sellos de correos y telégrafos, la Direccion general del Banco, ha acordado que se observen con otras las disposiciones siguientes.

## Reglas para el cange.

1.º Los sellos de comunicaciones desde dos céntimos de peseta inclusive en adelante, y los de Guerra de cinco y quince, que en 30 del actual resulten sobrantes en los estancos, habiendo satisfecho su importe al contado, les serán cangeados, á los situados fuera de los puntos donde se surten, dentro de los primeros dias de Mayo y á los de esta Capital en el dia 1.º de Mayo precisamente.

A los estancos de la misma Capital se les designa para el cange el Almacén de efectos Estancados de la provincia y á los de fuera se les designan las Administraciones subalternas de que dependen.

Los sellos de comunicaciones se cangearán por los de Correos y Telégrafos de los mismos precios que los que se presenten, y los de guerra de cinco y quince céntimos, los primeros por sellos de Correos y Telégrafos de igual precio, y los segundos por los necesarios de cinco

y diez céntimos, tambien de correos, para completar el valor de aquellos.

3.º Los sellos se presentarán al cange con distincion de precios y clases, pegados en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar el nombre del estanco que los presente, estampando el sello de éste y firmando á continuacion el estanco, imprimiéndose despues el sello del estanco en que se verifique el cambio.

4.º En el caso de resultar algunos sellos ilegítimos en el reconocimiento que en su dia ha de practicar la Fabrica del ramo se exigirá el importe de ellos al que los presentó sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de Justicia.

Reglas para la devolucion del sobrante.

1.º Una vez hechos cargo los Depositarios y Subalternos de Rentas Estancadas, de los efectos que les entregue en 1.º de Mayo la Sociedad del Timbre, fuera de la Capital, se procederá ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, á formar paquetes por clases, de los sellos de Comunicaciones de dos céntimos de peseta inclusive en adelante y los de Guerra de cinco y quince céntimos que estau en circulacion, que reciban como sobrantes en la Depositaria de dicha Sociedad, sin los precintos que usa la Fabrica del sello.

2.º Estos paquetes serán precintados con cuerdas, formando cruz,

y poniendo una cubierta sobre el nudo, en la que se espese la subalterna ó Almacén de donde procede, la cantidad de sellos que contiene el paquete con la circunstancia de ser la que se ha recibido de la Sociedad del Timbre, cuya nota han de firmar los concurrentes estendiéndose un acta certificada por el Secretario del Ayuntamiento, remitiéndose de esta última, por el correo, una copia tambien certificada á esta Administracion Económica.

3.º Los paquetes que conserven el precinto de la Fábrica del sello, se devolverán en la forma que se encuentren, estampándose en ellos el sello de la subalterna de que procedan.

4.º Los Depositarios de partido y Administradores de Rentas Estancadas, devolverán el sobrante de los sellos de que se trata á esta Administracion Económica, dentro de los cuatro dias siguientes al en que se hagan de los efectos que entregue la Sociedad del Timbre, con facturas duplicadas, en las que se espese el número de sellos de cada clase y precio que se remiten, y la numeracion de los que la contengan.

La devolucion de los sellos cangeados á los estanqueros se llevará á efecto con iguales formalidades y requisitos que las del sobrante en los primeros dias del referido mes de Mayo.

Se avisa nuevamente al público que los sellos de dichas clases que

al terminar el presente mes de Abril resulten en poder de particulares se utilizarán y circularán durante el referido mes de Mayo, á la vez que los nuevos de Correos y Telégrafos, que en 1.º del mismo deben emitirse, y pasado este se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningun valor.

Palencia 14 de Abril de 1879.—  
El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

*De la eleccion de medios para satisfacer el impuesto de consumos y cereales.*

(Conclusion.)

## ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

Examinado este reparto, y hallándolo conforme y acomodado á la instrucción y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho dias para que dentro de ellos, el que se considere agraviado reclame; en la inteligencia de que el dia último de los ocho expresados, por la noche se reunirá el Ayuntamiento, y en sesion publica de que se extenderá acta se oiran y resolverán las reclamaciones que quieran presentarse ante todos, y se hará constar los nombres de los contribuyentes que lo soliciten que habiendo reclamado en tiempo no se han conformado con lo resuelto por la Corporacion para establecer esta formalidad más de prueba de haber acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto.

En.....á... de.....de 187....

El Alcalde, El Síndico, El Secretario,



*Diligencia de exposicion al publico, sesion y audiencia extraordinaria y aprobacion y remision del reparto.*

Habienlo expuesto al público por ocho dias este reparto y habiéndose anunciado la exposicion por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesion extraordinaria para oír y atender en Corporacion las reclamaciones cuya relacion y resultado se hace constar en la copia del acta que se une á continuacion, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento y se hace constar tambien para que con su copia pueda remitirse á la Administracion económica de la provincia.

(Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento.)

51. Despues de hecho el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino, y antes de proceder á la liquidacion de las cuotas que las unidades signifiquen, deberán los repartidores anunciar al público que el proyecto de reparto se expone al mismo por dos dias para que se puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas, á cuyo efecto el segundo dia de exposicion todos los repartidores se reunirán por la noche en la Casa municipal, donde atenderán las indicadas reclamaciones, estimando las que procedan, y desestimando en el acta las que no resulten justificadas, uniendo al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que motive cualquier error ó dato equivocado, se procederá á la liquidacion de las cuotas.

53. A este fin, para averiguar qué cantidad corresponde á cada unidad contributiva, se dividirá el total repartible entre las unidades, y el resultado será lo que á cada unidad corresponda.

54. Ejemplo: asciende el total á repartir á pesetas 18,280.75 y el total de unidades á 21,250, y como éstas son más que aquellas, deben reducirse las pesetas á céntimos; lo que se obtiene, cuando, como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y si no, con agregar dos ceros, de esta suerte:

1828075	21250
0128075	80 céntimos.
000505	

55. Siendo 86 céntimos de peseta lo que corresponde á cada unidad, para fijar á cada vecino lo que le corresponda, sólo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos, y el resultado será la cantidad en pesetas

y céntimos que deba asignársele por cuota anual. Ejemplo:

unidades	165 X
	0.86
	990
	1320
	141,90 cuota anual

que les corresponde en pesetas y céntimos.

56. Ultimado el repartimiento y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anunciará así al público por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes, por sí ó por persona delegada, puedan examinarle en sus bases y detalles dentro de los ocho dias segun previene el art. 222 de la Instruccion.

57. Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibicion del repartimiento una nota fechada, firmada y sellada, en que se consigne la clase, número de unidades y cuota anual que se le señalan.

58. Si el contribuyente produce reclamacion, se le proveerá si lo solicita de una nota análoga, haciendo constar ademas en ella, si ha sido resuelta negativamente, que ha sido presentada en tiempo hábil y desestimada por improcedente.

59. El dia último de los ocho que debe estar expuesto el repartimiento, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesion extraordinaria para dar audiencia pública á fin de oír y resolver las quejas que quieran presentar los contribuyentes ante todos los individuos de la Corporacion, y se harán constar en acta especial, que deberá unirse tambien al repartimiento, firmada por los individuos de la Municipalidad y reclamantes, de las reclamaciones que se hagan y las resoluciones que recaigan.

60. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11.º, y la copia en papel de oficio.

61. Cuanto el repartimiento total se acordase desde luego por los asociados, podrá y deberá comenzar el trabajo de los repartidores el dia 30 de Abril, siendo necesaria la autorizacion previa de la Administracion económica, dándole por terminado el 30 de Mayo.

62. Cuando lo acordado hubiese sido la administracion municipal, el reparto respectivo á lo autorizado, que no podrá ser más que de la tercera parte del cupo y recargos, deberá tambien comenzarse y concluirse por los repartidores en el mismo término.

63. Cuando el acuerdo imponga esperar al resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos el 10 de Mayo para darlos por terminados el 10 de Junio á fin de que el 25 obren en la Administracion y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar á tiempo la cobranza.

64. Esta Direccion espera que V. S., sabiendo apreciar la conveniencia y la necesidad del cumplimiento exacto de estas disposiciones, pondrá especial atencion y cuidado en obtenerle, no solamente por lo que tiende á facilitar la oportuna recaudacion, sino por lo que aspira á corregir las repetidas y constantes dificultades de localidad, que establecen un funesto turno de agravios y venganzas, que son gran parte á la odiosidad atribuida al impuesto.

Art. 65. Del recibo de esta orden por medio de la Gaceta y de haberla publicado inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia, espera esta Direccion general se servira V. S. darieaviso. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Marzo de 1878.—Salvador Lopez Guizarro.—Sr. Jefe económico de....

Lo que de orden de la Direccion general de Impuestos fecha 22 del actual, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes á quienes interesa su cumplimiento.

Palencia 27 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion bial de la mitad de los Ayuntamientos, prescrita por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuará en la Peninsula y en las islas Baleares en los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, y en las islas Canarias en los dias 25, 26, 27 y 28 del mismo.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á la ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en la misma por la de 16 de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

REGIMIENTO LANCEROS DE FARNESIO 5.º DE CABALLERIA.

Debiendo venderse en pública licitacion diez y seis caballos de desecho el dia veinte y cuatro del actual, las personas que quieran interesarse concurrirán á la una de la tarde de dicho dia al cuartel de S. Fernando de esta Ciudad.

Palencia 15 de Abril de 1879.—El Jefe del Detall, Francisco Tráver

Administracion económica de la provincia de Palencia.

RELACION de las órdenes de adjudicacion recibidas en esta Administracion económica aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 31 de Marzo último.

NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Procedencia.	Pesetas.
D. Ramon Nuñez Ruiz.	Saldaña.	Clero.	1504
Federico Villanua Gonz.	Herrera Rio-pisuerga.	Propios.	201
Policarpo Nieto.	Palencia.	Clero	525

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado, dentro de los 15 dias al dia de la notificacion segun previene la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos, en los términos que en la referida Instruccion se previene, sin perjuicio de subastar de nuevo la finca ó fincas vendidas á los compradores que tienen consignado el depósito, quedando este á beneficio del Tesoro en conformidad á lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1879.

Palencia 12 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.



# DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS, CONSUMOS Y CEREALES.

(Conclusion.)

CUPO TOTAL para el Tesoro por consumos y cereales.	NÚMERO de habitantes que da el censo de 1860.	TANTO a que sale cada habitante.	MEDIOS por que cubren el cupo del Tesoro.	GANTIDAD obtenida de más respecto al Tesoro en los arriendos ó en los repartos de consumos por los extraordinarios á que se refiere la prevención 47 de la circular de esta Direccion de 25 de Marzo último.	CUPO del Tesoro por territorial.	TANTO P. 100 en que está con relacion al impuesto.	TOTAL de cuotas del Tesoro por industrial.	TANTO en que están con relacion al impuesto.	DISTANCIA del pueblo a la capital de la provincia.	OBSERVACIONES.

2.º En las observaciones se expresará en su caso: 1.º si lo obtenido de más por arriendo es en subasta de todas las especies ó de una ó varias; 2.º si el pueblo tiene vía férrea, carretera general ó vecinal, con que poblaciones próximas de importancia le enlazan, qué distancia le separa de ellas, y si es ó no centro donde se acumula tráfico por exportar producciones, y si son de su término ó de otros pueblos; 3.º si tiene ó no murallas; 4.º si tiene feria ó ferias y su poca ó mucha importancia; 5.º si tiene mercado diario, semanal ó mensual, y si es ó no concurrido; 6.º si deja sin gravar alguna especie de las que comprende la tarifa, y 7.º qué tanto por ciento recarga sobre los derechos de consumos en concepto de recargos municipales.

3.º Que consultando el estado de que se trata, formado que sea, proceda V. S. á iniciar é instruir los expedientes de elevación de encabezamientos; y

4.º Que estos expedientes procuren acomodarse al siguiente modelo, en lo que se refiere á fijar los antecedentes y las circunstancias del pueblo, debiendo comenzar su instruccion en esta forma.

PROVINCIA DE.....	PUEBLO DE.....
<b>1878 79</b>	
<b>CONSUMOS Y CEREALES.</b>	
Su actual encabezamiento importa.....	4.000
El número de habitantes, según el censo de 1860 es de.....	1.100
Resulta gravado cada habitante en.....	3,63
El tipo máximo de gravámen individual en los pueblos que se rigen por la misma base de la tarifa en esta provincia es de.....	7,20
Diferencia { más..... { menos....	3,59
El tipo medio de gravámen individual en los pueblos que se rigen por la misma base de tarifa en esta provincia es de.....	4,82
Diferencia { más..... { menos....	1,19
El gravámen individual que atendiendo sólo á su poblacion se considera procedente según la prevención	

3.º de la orden circular de la Direccion general de Impuestos de 20 de Agosto de 1878, es de..... 5,00

Diferencia { más.....  
                  { menos.... 1,37

**ANTECEDENTES.**

Resulta: que viene utilizando sobre los derechos de tarifa el 25, el 50 ó el 100 por 100 que la Instruccion autoriza;

Que según certificación adjunta del Jefe del Negociado de Impuestos, no ha obtenido nunca por medio de arriendos mayor cantidad que la que importa su encabezamiento ó

Que ha obtenido del arriendo de la especie ó especies (carnes, vinos, aguardientes) ó de todas, la cantidad de..... que produjo sobre lo asignado á ella ó ellas en el encabezamiento el beneficio total para la municipalidad de..... del que deducido el expresado tanto por ciento que recarga, demuestra que ha percibido para sí la suma de..... que corresponde al Tesoro;

Que viene cubriendo por ciertos con los gremios los encabezamientos;

Que no percibe derechos sobre la especie A ó sobre las especies A y B;

Que reduce el gravámen de tarifa de la especie tal ó de las especies tal y cual desde..... que señala la tarifa á..... que paga de derechos en dicha poblacion;

Que viene cubriendo su cupo por medio de repartimiento vecinal, en el que con arreglo á lo prevenido en la disposicion 47 de la circular de 25 de Marzo último importan los consumos extraordinarios 520 pesetas, que deducidas del encabezamiento de 4.000 que satisface, le reducen á 3.480 y dividida esta cantidad restante entre los 1.100 habitantes, acusan un gravámen individual efectivo de 3,10 pesetas y procediendo elevarle á cinco por alma, le corresponde un aumento de 2.090 pesetas.

**CIRCUNSTANCIAS.**

Aquí se harán constar, examinándolas, razonándolas é ilustrándolas, cuantas se indican en el número 2 de la regla 14 de esta circular, y cuantas la inteligencia, los conocimientos y el celo de V. S. y de sus subordinados alleguen y se concluirán proponiendo el aumento que se considere justo y que se exija ó señale en los tres años que indica la regla 2.ª de esta orden.

Como V. S. comprenderá, estas reglas y advertencias tienden á fundar sólidamente las gestiones



que se entablen y los informes que se emitan á fin de procurar el comun acierto y de que esta Direccion primero y el consejo de Estado despues, puedan formar idea completa de la procedencia y justicia de los aumentos ó bajas que se pretendan; pero como en determinados casos, sin tanta instruccion, resulta evidente que un pueblo dado paga poco; con solo advertir por ejemplo, que los más de la provincia satisfacen 4, 5 ó 6 pesetas por alma y el que se observa paga ménos de una ó dos, quizá con mayor vecindario; con hacer constar que no grava mas que una ó dos especies, de las cuales se obtiene todo su encabezamiento; con obtener por arriendos más del doble de su cupo, de cuya diferencia de más corresponde al Tesoro la mitad; con realizar por reparto de establecimientos de aguas ó baños, ingresos tan considerables que el gravámen individual del vecindario se reduce á mucho ménos de lo que los demás de la provincia satisfacen; en tales casos en que hay demostracion del fundamento evidente con que debe au-

mentarse lo que pague, la instruccion del expediente puede ser más sóbria é inmediata y rápida; y sobre esto debe fijarse especialmente la atencion de V. S. para que no se demoren por conseguir una demostracion ociosa, cuando hay evidencia de justicia, los ingresos que el Tesoro puede realizar en breve.

No terminará esta Direccion sin recomendar á V. S. como urgente, atender, tanto á los aumentos de mas consideracion que parezcan procedentes, como á los insignificantes por la cantidad que prometen; pero importantísimos por la injusticia que acusan; la cual indigna á los Ayuntamientos limitrofés, que teniendo menor vecindario y circunstancias menos ventajosas ó mas contrarias, pagan mayor cupo por consumos y cereales; fundamento que es el mas comun en las reclamaciones de baja y al que hay que poner remedio y término sin dilacion de ninguna clase.

De todas maneras, una vez reunidos antecedentes bastantes para evidenciar la razon del aumento, debe esa Administracion oficiar al

Alcalde respectivo manifestándole lo que resulta y haciéndole las consideraciones que á V. S. se ofrezcan bajo todos los puntos de vista del caso y requiriéndole á que el Ayuntamiento aduzca las razones que en contra le asistan sino conviene con la razon y reconociéndola asiente al aumento proyectado, y de todas suertes previniéndole que si no expone lo que considere justo y las razones que en defensa de sus intereses se le ofrezcan en el término de diez dias, se entenderá que acepta tácitamente los fundamentos en que la Administracion se apoye y se cursará el expediente á la superioridad para que pueda señalar el encabezamiento obligatorio que le corresponda; no obstante lo cual, si trascurrido el indicado plazo no hubiese V. S. obtenido conformidad ó replica, requerirá nuevamente á la corporacion á contestar en el término de ocho dias, y trascurridos éstos y los necesarios para que pudiera haberse hecho con oportunidad, remitirá V. S. el expediente á esta Direccion con su informe y propuesta para su curso consiguiente.

La Direccion espera de V. S. que persuadido del gran interés de la Administracion en atender, secundar y completar las prevenciones de esta orden, se servirá dedicar especial atencion y cuidado á su mejor cumplimiento, y le recomienda que al efecto exija periódicamente del negociado de impuestos cuenta del estado de los trabajos que deben sin demora iniciarse y continuarse con el mayor celo; cuyo estado pondrá oportunamente en conocimiento de esta oficina general.

Sirvase V. S. acusar recibo de la presente circular, manifestando haberse hecho cargo de su contenido y quedar en cumplirle.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878. —P. S. Fernando Fernandez de Rodas.—Sr. Jefe económico de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Palencia 8 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

## Comision especial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas.

Provincia de Palencia.

Partido Judicial de Baltanás

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formacion de las cartillas de evaluacion.

Año de	Cereales			Maiz		Aceite		Vino		Aguardiente		Paja	
	Trigo. Fanega. Pest. Cs.	Cebada. Fanega. Pest. Cs.	Centeno. Fanega. Pest. Cs.	Maiz. Fanega. Pest. Cs.	Garbanos. Arroba. Pest. Cs.	Aceite. Arroba. Pest. Cs.	Vino. Arroba. Pest. Cs.	Aguardiente. Arroba. Pest. Cs.	de trigo. Arroba. Pest. Cs.	de cebada. Arroba. Pest. Cs.	Paja de trigo. Arroba. Pest. Cs.	Paja de cebada. Arroba. Pest. Cs.	
1868-69	13 13	8 52	10 00		3 06		1 50	3 00	1 55		58		
1869-70	10 33	5 43	6 82		9 00		2 70	7 00	6 00		6 00		
1870-71	11 39	6 55	8 80		0 00		2 00	12 50	4 50		59		
1871-72	10 18	6 00	7 24		0 00		2 75	10 00	30		30		
1872-73	9 86	5 14	5 97		10 75		2 12	6 40	56		36		
1873-74	9 00	4 95	5 90		7 51		1 40	5 40	42		40		
1874-75	8 70	6 93	6 50		9 40		2 40	9 00	64		64		
1875-76	8 80	6 63	6 82		0 00		3 40	7 00	00				
1876-77	8 96	5 52	5 68		9 40		3 72	9 72	36		36		
1877-78	9 47	4 40	5 70		10 00		2 80	9 50	28		28		
<b>TOTAL</b>	<b>98 32</b>	<b>60 07</b>	<b>68 82</b>		<b>59 12</b>		<b>24 79</b>	<b>79 62</b>	<b>41 31</b>		<b>10 10</b>		
Deducción del precio mas alto de cada artículo	13 13	8 52	10 00		10 75		3 72	12 50	6 00		6 00		
Idem del mas bajo	6 80	4 40	5 68		3 06		1 40	3 00	12		10		
<b>Líquido de los ocho años.</b>	<b>77 39</b>	<b>47 15</b>	<b>53 14</b>		<b>45 31</b>		<b>19 67</b>	<b>64 02</b>	<b>5 19</b>		<b>4 00</b>		
<b>Precio medio.</b>	<b>9 67</b>	<b>5 89</b>	<b>6 64</b>		<b>9 06</b>		<b>2 46</b>	<b>8 00</b>	<b>5 74</b>		<b>6 00</b>		
<b>Reduccion al sistema métrico en hectolitros.</b>	<b>17 42</b>	<b>10 61</b>	<b>11 96</b>		<b>57 33</b>		<b>15 00</b>	<b>50 00</b>					